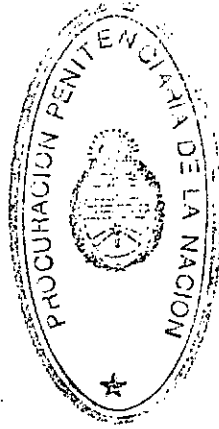




*Procuración Penitenciaria
de la Nación*



Buenos Aires, 30 SEP 2013
Ref: Exp N° 1319

Y VISTO:

Que esta actuación ha sido iniciada a raíz de los reiterados reclamos efectuados por las personas privadas de libertad en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – CPF CABA-a esta Procuración Penitenciaria con relación a la falta de entrega de elementos de higiene, colchones, frazadas y otros elementos indispensables para el normal desarrollo del cumplimiento de la pena en una institución penitenciaria.

RESULTA:

Que en virtud de los reiterados reclamos realizados a este organismo por las personas alojadas en los distintos módulos del CPF CABA en audiencias personales; en forma telefónica y durante distintas recorridas por los pabellones para controlar las condiciones materiales y habitacionales, se efectuó un relevamiento sobre el suministro de sábanas, frazadas, colchones, ropa de uso personal, zapatillas y elementos de higiene.

Que a tales efectos, equipos de la Procuración Penitenciaria conformados por asesores del Área Metropolitana y del Área Auditoria se constituyeron los días 26 de julio y 21 y 29 de agosto del corriente año, en las referidas instalaciones.

Que en dichas oportunidades se recorrieron los módulos N° 1; N° 2 y N° 6 donde se pudo a entrevistar a las personas allí alojadas y consultarles la forma de suministros de los elementos referidos y constatar los faltantes.

Que la falta de entrega de estos elementos indispensables ocurre en mayor medida respecto de las personas de reciente ingreso al establecimiento, muchos de los cuales, además, no pueden adquirirlos por sus propios medios ni saben de su derecho a pedirlos.

Que aunque algunas privadas de su libertad pueden adquirir por su cuenta estos elementos personales, no renuncian por ello a su derecho a que sean las autoridades penitenciarias las que los provean de manera inmediata y regular.

Que la falta de elementos de higiene personales consecuencia tanto de la forma irregular en que se distribuyen como así a la escasa cantidad que se suministra. Esto así, según se desprende del relato de la mayoría de los entrevistados quienes manifiestan los productos no alcanzan a cubrir las necesidades de todo un mes, pues solo se entregan mensualmente un cepillo de dientes, una pasta dental, un jabón y un rollo de papel higiénico.

Que la entrega de frazadas y sábanas es irregular, no se reponen roturas y se lleva a cabo mucho tiempo después del ingreso de una persona al pabellón. La situación se agravado que estos elementos son utilizados para confeccionar las "carpas de visita" que se instalan en forma móvil en los patios de cada módulo en las visitas con sus parejas. Esta situación, más que precaria, es autorizada por las autoridades del CPF CABA, debido a la carencia de espacios acordes a esta modalidad de visita.

Que la situación denunciada no corresponde a un hecho aislado o excepcional. La Procuración Penitenciaria ha intervenido en reiteradas oportunidades sobre la temática, como se observa, por caso, en la Recomendación N° 773/ PPN/12, que en su punto 4 recomendó al director del CPF CABA la reestructuración del sistema de entrega de elementos de higiene; colchones; almohadas y ropa



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

cama a los efectos de garantizar el acceso a toda la población alojada en el módulo N° 5.

Que la misma preocupación se expresó con la presentación de un habeas corpus correctivo, causa N° 49.078/10, por el cual se denunció no solo el mal estado de las condiciones materiales del módulo N° 6, sino también la ausencia de la administración en el suministro de los elementos mencionados. En dicha acción, la Cámara Nacional de Casación Penal ordenó que *"se brinde una solución que posibilite un mejoramiento de las condiciones de vida intramuros según lo prescripto por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de reclusos de las Naciones Unidas recogidas por la ley 24.660"*

Que los elementos relevados son básicos y mínimos para la subsistencia digna de una persona en cualquier ámbito, no obstante lo cual la problemática excede un sector particular de alojamiento particular y es común a la totalidad del CPF CABA.

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece que *"...las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas..."* y en igual sentido se erigen las normas de los documentos internacionales con jerarquía constitucional que proscriben todo trato o pena cruel, inhumano o degradante (cfr. CN, artículos N° 18 y N° 75, inc. N° 22; Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo N° 5, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos N° 25, in fine, y N° 26; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo N° 10, inc. 1ro; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo N° 5, inc. 2do.).

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó mediante la resolución 1/08 los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, cuyo Principio XII establece que“(...) *Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno*”.

Que no puede obviarse que la Corte Suprema declaró en *in re* “Verbitsky”, “*que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas, recogidas por la ley N° 24.660, configuran las pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención*” y que la regla N° 19 prescribe que: “*Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza*”.

Que la Ley Nacional N° 24.660 Ejecución Penal prescribe en su artículo 58 que :“*el régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos*”. Asimismo, que “*la administración proveerá al interno de vestimenta acorde al clima y a la estación, para usarla en el interior del establecimiento*” y “*Al interno se le proveerá de ropa suficiente para su cama individual, la que será mudada con regularidad*” (cfr. Artículos N° 63 y N° 64).

Que resulta evidentemente un trato humillante para una persona pasar un prolongado alojamiento sin elementos de higiene personal, sin ropa suficiente ni elementos de comodidad para su descanso.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

Que de los relevamientos efectuados se desprende que las condiciones materiales existentes vulneran los derechos fundamentales de las personas alojadas en el CPF CABA.

Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria la protección de los derechos humanos de las personas comprendidas en el régimen penitenciario federal, de todas las personas privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarias, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de la libertad, y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentran internados en establecimientos provinciales (artículo 1°, ley 25.875).

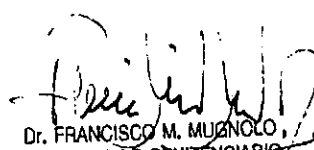
Que la Procuración Penitenciaria puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado cualquier investigación conducente al esclarecimiento y cese, en su caso de actos, hechos u omisiones que afecten los derechos de los procesados y condenados sujetos al Régimen Penitenciario Federal y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal (artículo 15, ley 25.875). Asimismo, al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de los internos indicados en los artículos precedentes y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, debe realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza (artículo 17, ley 25.875).

Por todo ello

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

- 1) **RECOMENDAR** al Director del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que instrumente las medidas necesarias para proveer de manera oportuna y regular a la totalidad de las personas allí alojadas desábanas, frazadas, colchones, ropa de uso personal, zapatillas y elementos de higiene en cantidad y calidad suficientes.
- 2) **RECOMENDAR** al Director del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la reestructuración del deficiente sistema para la entrega de la totalidad de elementos mencionados, desde el ingreso de una persona detenida a la institución a su cargo.
- 3) **PONER EN CONOCIMIENTO** al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.
- 4) **PONER EN CONOCIMIENTO** al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la presente recomendación.
- 5) **PONER EN CONOCIMIENTO** a los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución penal de la presente recomendación.
- 6) **PONER EN CONOCIMIENTO** a los Defensores Oficiales a cargo de la Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución penal de la presente recomendación.


Dr. FRANCISCO M. MUÑOZ
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION

RECOMENDACIÓN N° 803/PPN/13